

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador
OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

RADICACIÓN	13001221300020240002400
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CAMILO CARMONA VÉLEZ
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CAMILO CARMONA VÉLEZ, en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, promueve acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, educación e igualdad que dice vulnerados por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CAMILO CARMONA VÉLEZ contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como al accionado el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, y hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente.

Al accionado se le ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la notificación.

Además, se le solicita a la célula judicial remitir el enlace del expediente virtual relacionado con el proceso de exoneración de cuota alimentaria No. 13-001-31-10-003-2000-00015-00, promovido por ALEXIS CARMONA GUEVARI contra MARÍA ÉLVIRA VÉLEZ MORALES.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en el que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a MARÍA ÉLVIRA VÉLEZ MORALES y a ALEXIS CARMONA GUEVARI a quienes se les concede el término indicado en el numeral 2° de este auto, para que, si a bien lo consideran, se pronuncie.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA a la parte actora que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que puede ser notificada la interviniente.

CUARTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Oswaldo Henry Zárate Cortés

Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bcb114aff83c3133d8daf74f77ddc8b45f0002bcd3bca67a624396260f4d39**

Documento generado en 23/01/2024 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>